

Q MISCELANEA X

EXTRANJERO

Exposición en el Vaticano—A principios de Mayo último inauguró el Romano Pontífice la exposición de los ornamentos y objetos sagrados, ofrecidos por los católicos de Alemania y de Suiza para las iglesias pobres. El Gobierno alemán concedió franquicia aduanera á los objetos enviados al Vaticano.

El príncipe de Bulow en el Vaticano—El príncipe de Bülow fue recibido por el Papa con el ceremonial que se observa en las audiencias concedidas á los Jefes de Estado y á los diplomáticos no católicos que visitan también al rey de Italia. El Sr. Bülow salió para el Vaticano del hotel La Reina, en donde reside el ministro de Prusia cerca de la Santa Sede; por las conversaciones que tuvo con el Sumo Pontífice y el Cardenal Secretario se comprende que Alemania juzga de altísima importancia la conservación de las relaciones con la Silla Apostólica. El Papa envió á la princesa de Bülow un regalo artístico que representa á la Inmaculada Concepción.

En un país protestante—Monseñor Falize, Vicario Apostólico de Noruega, recibió hace poco tiempo la visita de un protestante, quien le preguntó si aún había en la Iglesia católica un Papa.

—Indudablemente, respondió Monseñor Falize, pues no faltará jamás.

—Entonces, me convertiré al catolicismo, dijo el protestante.

—Looado sea Dios Nuestro Señor, exclamó el Vicario. Y agregó: ¿Qué motivo le impulsa á ejecutar tan buena obra?

Y el protestante contestó: Lutero dijo: "Durante mi vida he sido una amenaza para el Papa. Cuando éste desaparezca, yo le habré dado la muerte." Ahora bien: cuatro siglos han pasado después de esta predicción, y todavía existe el Papa. Luego Lutero se engañó, y si se engañó no tenía ninguna misión divina é hizo muy mal en separarse de la Iglesia Católica. Yo no quiero continuar por ese camino.

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

Año III—Vol. III { Octubre 1.º de 1908 } Núm. 19

EL PRIMADO

LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE COLOMBIA

AL CLERO Y Á LOS FIELES

Sumisos y obedientes á la voluntad de Nuestro Santísimo Padre el PAPA PIO X, nos hallamos reunidos en esta ciudad para tratar de asuntos muy graves que se refieren al bien de las almas, á la salvaguardia de los derechos de Dios y de los sacratísimos intereses de la Iglesia Católica en Colombia. Al participaros tan plausible acontecimiento, no podemos menos de enviar á nuestros amadísimos hijos, los fieles de la República entera, un saludo y una bendición; así como el testimonio de la santa alegría que inunda nuestro corazón. Ella proviene de que por primera vez, en los años que ya llevan de existencia nuestras Diócesis, la Providencia Divina ha permitido que los Jefes de la Iglesia se hallen todos congregados para ocuparse en lo que mira á sus sagradas funciones. A esto se añade la circunstancia, no menos digna de notarse, del acuerdo unánime de juicios y de sentimientos que ha reinado y reina entre nosotros. Así, con el favor divino, nos es dado llevar á cabo nuestras tareas y deliberaciones de acuerdo con el consejo del grande Apóstol San Pablo: *Solicitos en conservar la unidad del espíritu en el vínculo de la paz.* (1)

(1) Ephes. iv, 3.

Si aún no podemos dar á conocer cuál ha sido el objeto de nuestros trabajos y su resultado, porque previamente hemos de someterlo todo al juicio de Nuestro Santísimo Padre el Papa y á su sanción definitiva; hemos pensado delante de Dios que conviene y es nuestra obligación tratar desde ahora públicamente un punto que mira á la libertad de la Iglesia y respecto del cual importa desde luego que el parecer unánime de los Prelados aquí reunidos sea conocido, ora de los fieles hijos de la Iglesia, ora también de aquellos que por fingido interés, ó por declarados ataques merecen contarse entre los adversarios de la Santa Iglesia Católica.

Es bien sabido que una consigna masónica, emanada de las altas regiones de la secta reprobada por la Iglesia, ha venido difundándose por todas las naciones del orbe católico, para atacar, desacreditándolas y calumniándolas, á las comunidades religiosas de todo género, que son baluarte firmísimo de las buenas doctrinas y de las virtudes cristianas, y coadyuvan eficazísimamente á la moralización de los pueblos, por medio de la predicación, de las obras de abnegación y de celo.

No es extraño que en aquella tarea, acometida por las sociedades secretas, todos cuantos son agentes inconvertibles de la Revolución, y por lo mismo de guerra á Dios, á la Iglesia y á las autoridades constituidas, estén obedeciendo dócil y ciegamente á los mandatos que proceden de los antros tenebrosos de la Masonería.

Y, en efecto, desde hace algún tiempo, varios Prelados de esta República se vieron precisados á levantar la voz contra ataques de la prensa, encaminados á denigrar ofensiva y calumniosamente á los religiosos y religiosas de diversas Ordenes que residen actualmente en Colombia. So pretexto de ostentar celo, respeto y aun veneración, no menos que interés en favor del Clero y de los Institutores nacionales, á quienes se presenta como víctima de aque-

llos religiosos reducidos en número, y espontáneamente llamados y aceptados por el Episcopado, se pretende dividir para reinar, y despertar emulaciones y rivalidades entre los defensores de la Iglesia y entre los mismos institutores, nacionales y extranjeros.

No es difícil, á la verdad, reconocer que la campaña aludida y las alabanzas que suelen prodigarse al Clero Colombiano, no proceden de amor á la Iglesia Católica ni de celo por el adelantamiento de la instrucción y educación públicas. Aquellas alabanzas emanan del mismo campo que ha prodigado en otro tiempo y prodiga todavía, cuando la ocasión se juzga oportuna, ultraje y vituperio á los hijos de Colombia que han abrazado la carrera sacerdotal; y es por lo mismo muy lícito juzgar á dónde se va encaminando semejante táctica; la cual se está poniendo en juego actualmente desde las columnas de ciertos periódicos que acogen con muy marcada complacencia los escritos contra la Iglesia, ora sean de autor conocido, ora sean anónimos y clandestinos, los que profusamente se distribuyen á toda clase de personas. Otro tanto acontece con la publicación de historias, falsas las más veces, y de noticias de otros países, todas dirigidas contra la Iglesia. Los hechos que acabamos de enumerar, y cuyo resultado es el de prevenir injustamente á las gentes sencillas, y hasta á hombres notables é ilustrados, son los que nos obligan á hablar en la presente ocasión.

Yá se ha dicho en repetidas ocasiones la apología de esas almas generosísimas que renunciando á las comodidades del mundo, se consagran al servicio de Dios y del prójimo. Por tal razón, si no es nuestro ánimo el repetir aquella apología, sí juzgamos indispensable, hacer notar de cuál manera evidente los ataques, ya manifiestos, ya velados, que hoy como ayer, se prodigan á los religiosos venidos del extranjero á trabajar en Colombia en las funciones propias de su vocación, contrastan con las ideas de

libertad y de respeto á los individuos tanto nacionales como extranjeros, preconizadas con no mediana elocuencia cuando se trata de aquellas personas que no visten sotana ó hábito religioso, aunque vengan al país para recoger dinero que se llevan; y aunque vengan á ejercer profesiones no siempre honestas y con no poca frecuencia motivo de escándalo. Sólo se quiere negar el agua y el fuego á quienes no tienen más crimen que el de ser Sacerdotes ó Religiosos; se pretende con tal fin despertar, en público y en privado, un antagonismo enteramente ajeno del espíritu que anima al Clero de la Iglesia Católica.

Y aquí conviene observar que la mala fe de los enemigos de la Iglesia y de las comunidades religiosas, en particular de las que están consagradas á la educación, resalta á los ojos de todos en los escritos antiguos y en los modernos á que nos referimos. Los autores de tales escritos, según su costumbre artera y mañosa, abusan de la sencillez del pueblo incauto, para inocularle sus dañadas ideas. Es así como con mentira manifiesta pondéran la suerte infeliz de muchos de sus compatriotas; se compadecen fingidamente de su suerte; y buscando la causa de todo, la hallan, no en los hábitos viciosos y holgazanes de no pocos, que se creen ya acreedores á altos puestos, una vez que poseen cortísimos conocimientos sobre muchas cosas; sino la encuentran en la falsedad de que las congregaciones religiosas, por haberse apoderado de casi todos los establecimientos de enseñanza, han dejado á no pocos colombianos sin destino, sin hogar, sin pan para su hambreada familia. Bien saben aquellos que los planteles de educación, confiados hoy á congregaciones religiosas, son reducidísimos en número si se comparan con los que desempeñan profesores laicos. Tampoco ignoran, aunque aseveran lo contrario, que según el dicho hasta de altos empleados en el ramo de instrucción pública oficial, los maestros que tienen diplomas, ó son aptos para enseñar,

son muy escasos en la Capital y en los Departamentos de Colombia. (1)

Cuanto acabamos de insinuar someramente, bastaría para justificar el intento que á Nosotros nos anima al dirigir á todos los colombianos estas líneas. Mas importa reforzar nuestro argumento, imputando como imputamos á los que se han dado á la tarea de denigrar clara ó solapadamente á las comunidades religiosas, la fea mancha de ingratitude. Estos no reconocen cuánto valen los sacrificios de una vida entera en favor de los cuerpos enfermos ó miserables, y de las almas ignorantes y degradadas. Para aquéllos nada vale la muerte de cincuenta Hermanos de la Caridad, que se sacrificaron en servicio de las víctimas de nuestra última desastrosa guerra civil. Ni significará nada tampoco la inmólación continua, lenta, silenciosa del Salesiano que atravesó los mares, para encerrarse en un Lazareto, expuesto al contagio, y obligado, por propia voluntad, á soportar las explosiones de carácter de personas incultas, á veces pervertidas, y siempre exacerbadas por causa de las mismas dolencias que padecen, y por lo demás, tan dignas de nuestro interés y conmiseración. Y ningún mérito tienen tampoco los esfuerzos del Religioso, que oculto á las miradas de los hombres, se consagra á la educación del niño pobre, lo instruye y lo prepara para el trabajo; así como del hijo de padres acomodados en quien hay que destruir inclinaciones desarrregladas, altanería, mal uso de los bienes de fortuna; para inculcarle la humildad, la compasión hacia el pobre; la convicción íntima de que el rico es tesorero de Dios, quien le concede bienes para que se repartan equitativamente en

(1) Según la Estadística anual de Colombia (1905) hay en la República 2,117 planteles de educación con 531 DIRECTORES y 797 DIRECTORAS. Y las escuelas regentadas por Maestros y Maestras Religiosos alcanzan apenas á OCHENTA en toda la REPÚBLICA!

la satisfacción legítima de las propias necesidades, y en el auxilio abundante al anciano, al pobre y al desvalido.

Y además, á tales escritores apasionados é injustos tampoco ha de movérseles fibra alguna del corazón, para compadecer siquiera al Capuchino que vio morir á quince de sus compañeros de misión en la Goajira; ó á los demás religiosos que están dispuestos á morir con no menos abnegación en climas deletéreos, en donde sí se les tolera porque allí otros no irían; en Casanare ó San Martín, en el Caquetá ó el Opón, en el Chocó ó en Tierra-adentro.

Pero no es esto solo. Cuando los periodistas y escritores á quienes hemos aludido, se dicen, acaso con no mucha sinceridad y sin querer aplicarse el verdadero sentido de las palabras y de los principios, apóstoles de concordia y de paz entre los colombianos; quieren sembrar la discordia, encendiendo el odio y la ira de las multitudes contra los ministros de la Iglesia. A estos se les acusa de haber sido predicadores de guerra y de matanzas. Se trabaja en concitar furores populares contra toda una clase de ciudadanos que viven consagrados á labores de caridad y de celo bajo el amparo de la ley y de las garantías que ella reconoce á nacionales y extranjeros.

Añádase á cuanto dejamos expuesto, otro nuevo contraste en la materia que nos ocupa. Abundan hoy escritos y periódicos que ponderan á porfía la importancia de la inmigración extranjera en nuestra Patria, rica por la extensión de su territorio, y por los productos naturales que encierra, conocidos unos, ignorados, inexplorados los más. Y en este afán de que sean pobladas nuestras dilatadas comarcas, se preconiza la inmigración. Ahora bien: ¿no salta á la vista de todos el injustísimo contraste de que los que abogan en escritos y periódicos porque los extranjeros vengan á poblar nuestro territorio, sean los mismos que miran con prevención, con odio positivo á un puñado de hombres y mujeres que vienen á ayudarnos en la edu-

cación, en la moralización de los pueblos; y que muchos de ellos están invirtiendo el fruto legítimo de sus trabajos y hasta el dinero que les viene de su patria en edificios y en establecimientos destinados para provecho exclusivo de los hijos de Colombia? Respondan á esta pregunta cuantos tengan triviales nociones de justicia y no estén cegados por pasiones sectarias y por añejos resabios de educación antirreligiosa.

Por lo que á Nosotros toca, es deber sacrosanto, y lo cumplimos unánimemente, en nuestro propio nombre y en el del Clero Colombiano; tributar público homenaje de gratitud y admiración á las diversas comunidades religiosas que hoy trabajan por el bien en diferentes partes de Colombia. Y puesto que se trata por muchos, en público por la prensa, y en privado de mil maneras, de revivir antiguas pasiones contra los religiosos, cumple á nuestros sentimientos, y más aún, á nuestro Oficio el cubrir con nuestra autoridad la institución religiosa en sus diversas formas. Así lo queremos hacer por medio de la presente exposición. Invocamos además en su favor el texto y el espíritu de nuestra Constitución Nacional; las estipulaciones contenidas en el Concordato con la Santa Sede Apostólica (Ley 34 de 1888) y las demás leyes que dan garantías á cualquiera persona para vivir como le conviene, ejercer legítimamente su industria y su ingenio, y usar del derecho de reunión conforme á las mismas. Y ya que periódicos de esta Capital y de otros lugares de la República no han evitado el insertar en sus columnas escritos que ofenden á la Iglesia, irrogar vituperios al Clero, sea cual fuere su nacionalidad, no faltaremos á nuestro deber y si usaremos de un derecho, invocando el amparo de las leyes vigentes sobre prensa, á fin de que se respete la Iglesia y sus instituciones, no menos que la persona de sus ministros.

Para bien de la causa de Dios y de su Iglesia la legis-

lación nos favorece en su letra y en el espíritu que anima á las autoridades civiles. Estas reconociendo que la Religión Católica es principal elemento del orden social, la respetan y hacen respetar, por lo cual faltariamos á nuestro deber si no diéramos público testimonio de que los encargados del poder civil, obedeciendo á los dictados de su fe católica y á las prescripciones de la ley misma acatan la Religión y le prestan apoyo. Esto reconocemos que se verifica muy especialmente en lo que se relaciona con la educación, encomendada en parte á comunidades docentes. El apoyo así prestado á la Iglesia, á la vez que motivo de gratitud por lo pasado, es fundamento para contar con que en lo venidero nos será dado hallar siempre de parte de nuestro Gobierno, amparo y defensa, conforme á la ley, para la Iglesia y sus ministros cada vez que las columnas de los periódicos se convierten en cátedra para concitar odios; para fomentar discordias de carácter religioso. Las pruebas de deferencia á la voz de los Prelados, que en ocasiones no remotas, hemos recibido de los encargados del poder público, nos garantizan que los conatos para abrir campaña contra la Iglesia y sus instituciones; contra la educación dada en los establecimientos oficiales por maestros religiosos, encallarán ante la firmeza de nuestros mandatarios.

Por todo lo cual, á la vez que hacemos patentes nuestros sentimientos de gratitud, pedimos á Dios que bendiga á las autoridades civiles, las ilumine para que acierten en el gobierno; y dé también á sus esfuerzos el fruto que apetece para bien de la Patria, para su progreso moral principalmente, y para el afianzamiento del orden y la paz.

Finalmente, y en ejercicio de nuestra potestad episcopal y ordinaria:

1.º Reprobamos, condenamos y declaramos de prohibida lectura, los periódicos, hojas volantes, firmadas ó

anónimas que ataquen ó calumnien á los Prelados de la Iglesia ó á parte del Clero Católico y comunidades religiosas.

2.º Reprobamos, condenamos y rechazamos en nuestro propio nombre y en el del Clero que nos está subordinado la muy errónea distinción que se quiere establecer, y el antagonismo que se pretende fomentar entre Clero nacional y Clero extranjero.

3.º Declaramos que los Sacerdotes procedentes de otras naciones y los Religiosos que residen en nuestras Diócesis respectivas, han venido con pleno asentimiento de los Prelados de cada Diócesis, y es bajo la dependencia de éstos, según las leyes canónicas, como ejercen el Sagrado Ministerio y demás funciones propias de su santa vocación.

4.º Hacemos constar que los Religiosos que hoy residen en Colombia, no han venido desterrados de ninguna otra nación. Si así fuera, sería más reprehensible todavía el lenguaje de los periódicos y demás escritos contra el Clero, los cuales al atacar á hombres proscritos violan, por lo mismo, las leyes más elementales de la hospitalidad y la caridad cristiana.

5.º Hacemos pública manifestación de que los Sacerdotes naturales de otros países prestan, con celo y abnegación constantes, su ayuda á los Sacerdotes colombianos, cuyo número es insuficiente para satisfacer las necesidades de los fieles, y las de los infieles en las diversas misiones de nuestra República.

6.º Nos reservamos el hacer uso contra los periódicos y demás -hojas que hostilizan á la Religión y á sus Ministros, de las atribuciones que conceden á los Prelados las leyes canónicas, y de los derechos que á cualquier ciudadano le reconocen las leyes civiles, especialmente el Decreto Legislativo número 47 de 1906, sobre Prensa.

7.º Disponemos que la presente Carta sea leída en to-

das las Iglesias en un domingo ó día festivo á la hora de Misa.

Dada y firmada en Bogotá, el día de la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, á catorce de Septiembre de mil novecientos ocho.

- ✠ BERNARDO, Arzobispo de Bogotá.
- ✠ MANUEL JOSÉ, Arzobispo de Medellín.
- ✠ PEDRO ADÁN, Arzobispo de Cartagena.
- ✠ MANUEL ANTONIO, Arzobispo de Popayán.
- ✠ ESTEBAN, Obispo de Garzón.
- ✠ EVARISTO, Obispo del Socorro.
- ✠ G. NACIANCENO, Obispo de Manizales.
- ✠ ISMAEL, Obispo de Ibagué.
- ✠ FR. FRANCISCO, Obispo de Santamarta.
- ✠ EDUARDO, Obispo de Tunja.
- ✠ ADOLFO, Obispo de Pasto.
- ✠ FR. ATANASIO VICENTE, Obispo de Citarizo, Vicario Apostólico de la Goajira.
- ✠ MOISÉS, Obispo de Maximópolis.
- ANTONIO MARÍA COLMENARES, Vicario Capitular de Nueva Pamploná.
- FRANCISCO C. TORO, Vicario Capitular de Antioquia.

Comentario al Decreto "Ne Temere"

(Por el Cardenal Casimiro Gennari)

(Continuación)

§ III—Forma sustancial del matrimonio

Los matrimonios no son válidos, sino cuando se contraen delante del párroco ó el Ordinario, ó un sacerdote delegado por alguno de ellos, y de dos testigos por lo menos, pero según las reglas que se expresan en los artículos siguientes y salvo las excepciones que se pondrán más adelante en los números VII y VIII.

Hé aquí la ley general para la celebración del matrimonio en todo el Orbe católico. Debe el matrimonio ser celebrado delante del párroco ó el Ordinario del lugar, ó de un sacerdote delegado por alguno de ellos, y en presencia de dos testigos por lo menos.

Esta ley se refiere á la validez y á la forma sustancial del matrimonio. Si falta alguna de las formalidades apuntadas es nulo el matrimonio. Por consiguiente, si falta el párroco ó el Ordinario ó el sacerdote delegado por uno de los dos; si falta uno de los dos testigos ó si faltan ambos, es nulo el matrimonio. Y como se requiere que la delegación del Ordinario ó del párroco se haga á un sacerdote, el matrimonio será nulo también cuando la delegación se haga á quien no esté investido del carácter sacerdotal, v. gr.: á un diácono.

Esta ley rige en todos los lugares y en todas las regiones del mundo, aun en aquellos en donde jamás fue publicada la ley tridentina de la clandestinidad; rigue asimismo en las regiones de los infieles en donde existen misiones católicas.

§ IV—Validez del matrimonio

El párroco y el Ordinario presencian válidamente el matrimonio.

§ 1º Solamente desde el día en que toman posesión del beneficio, ó empiezan á desempeñarlo, á menos que por público decreto estuviesen nominalmente excomulgados ó suspensos del oficio;

§ 2º Dentro de los límites únicamente de su territorio, en el cual presencian válidamente los matrimonios no sólo de sus súbditos sino también de los extraños.

§ 3º Con tal que invitados ó rogados, mas no compelidos por fuerza ó miedo grave, inquieran y reciban el consentimiento de los contrayentes.

Señálense ahora otras condiciones esenciales para que el párroco ó el Ordinario puedan asistir válidamente al matrimonio, y son:

a) Que hayan tomado posesión del beneficio, porque

antes de dicha posesión no pueden ingerirse en la celebración de los matrimonios; (1)

b) Que no estén suspensos del oficio por público decreto, ni excomulgados nominalmente; porque si la suspensión ó la excomunión no se han impuesto por decreto público, asisten válidamente;

c) Que asistan al matrimonio sólo dentro de los límites del propio territorio, el cual para el Ordinario lo forma la circunscripción de su diócesis, y para el párroco la de su parroquia. Fuera del territorio de su jurisdicción no asisten válidamente, aunque el matrimonio sea de súbditos propios; (2)

d) Que sean invitados ó rogados por las partes, y no compelidos por fuerza ó miedo grave, lo que equivale á decir que el Ordinario ó el párroco deben asistir al matrimonio consciente y voluntariamente y á instancia de las partes; (3)

(1) ¿Qué decir de aquellos párrocos que desde largo tiempo ejercen el ministerio parroquial sin haber tomado posesión formal del beneficio? Si están en ejercicio del ministerio parroquial con aquiescencia del Ordinario, tienen la posesión material del beneficio, ya que no la formal, y en defecto de ésta han empezado á desempeñar el beneficio (*inili officii*), lo cual basta según el decreto.

(2) Esta prescripción canónica es conforme con la civil, que exige se cumpla con la formalidad matrimonial en presencia del síndico del lugar y no fuera de los límites del mismo lugar.

(3) ¿La invitación ó súplica de las partes deberá ser expresa, ó bastará la implícita, la presunta ó la interpretativa? Por tratarse de condiciones para la validez del matrimonio pudiera parecer que sólo fueran admisibles las invitaciones ó súplicas expresas; pero en atención á que se quiere evitar únicamente el matrimonio *de sorpresa*, debemos concluir que siempre que el párroco asista voluntariamente, el matrimonio será válido, aunque la invitación ó súplica sea implícita, presunta ó interpretativa. Confirmase lo dicho con la declaración auténtica de la S. C. del Concilio, fechada el 28 de Marzo de 1908 *in Romana et Aliarum ad 3*. Hela aquí: "An Ordinarii et parochi nedum explicite, sed

e) Que inquieran y reciban el consentimiento de las partes, sin que á ello sean forzados ni intimidados gravemente. (1)

El punto principal de este artículo, y que da altísima importancia al decreto, está consignado en el § 2.º, en el cual consta que el Ordinario ó el párroco dentro del perimetro de su territorio presencia válidamente los matrimonios aun de los que no son sus súbditos. De modo que para la validez del matrimonio, en cualquier lugar del mundo, basta con que sea celebrado delante del párroco ó del Ordinario de aquel lugar, en presencia de dos testigos y en la forma prescrita en el presente decreto.

Varias dudas relacionadas con esta disposición han sido expuestas á la S. C. del Concilio, la cual tuvo á bien resolver, el 1.º de Febrero de 1908, *in Romana et Aliarum*, con anuencia del Padre Santo. Son al tenor siguiente:

«VII. Ubinam et quomodo cappellani castrenses vel parochi nullum absolute territorium nec cumulative cum alio parochos habentes, at jurisdictionem directe exercentes in personas aut familias, adeo ut has personas sequantur quocumque se conferant, valide matrimoniis suorum subditorum adsistere valeant?—Resp. Ad VII: *Quoad cappellanos castrenses aliosque parochos, de quibus in dubio, nihil esse immutatum.*»

«VIII. Ubinam et quomodo parochi, qui territorium exclusive proprium non habentes, cumulative territorium

etiam implicite invitati ac rogati, dummodo tamen neque vi neque metu gravi constricti requirant excipientque contrahentium consensum, valide matrimoniis assistere possint? Resp.: *Affirmative.*

(1) La obligación de inquirir y recibir el consentimiento de las partes tiene por objeto principal excluir la violencia y el miedo grave. Por lo demás, en cuanto á la validez, basta que el consentimiento se inquiera y reciba por medio de señales ciertas que indiquen la realidad de dichos actos (V. Benedict. xiv. De Syn., L. xiii, c. xxxii, n. 6).

cum alio vel aliis parochis retinent, matrimoniis adsistere valeant?—Resp. Ad VIII: *Affirmative in territorio cumulative habito.*»

«IX. Ubinam et quomodo parochus, qui in territorio aliis parochis assignato nonnullas personas vel familias sibi subditas habet, matrimoniis adsistere valeat?—Resp. ad IX: *Affirmative quoad suos subditos tantum, ubique in dicto territorio, facta verbo cum Sanctissimo.*»

«X. Num cappellani, seu rectores piorum cujusvis generis locorum a parochiali jurisdictione exemptorum, adsistere valide possint matrimoniis absque parochi vel Ordinarii delegatione?—Resp. Ad X: *Affirmative pro personis sibi creditis, in loco tamen ubi jurisdictionem exercent, dummodo constet ipsis commissam fuisse plenam potestatem parochialem.*»

En las anteriores declaraciones se provee al modo como deben proceder los párrocos que ó no tienen territorio exclusivo ó lo tienen en común con otros párrocos ó ejercen la cura de almas sobre las solas personas ó familias.

Si tienen territorio común con otros párrocos, pueden asistir válidamente, en todo el territorio común, á los matrimonios así de los propios súbditos como de los extraños.

Si ejercen la cura de almas sobre los soldados en mar ó en tierra (párrocos castrenses) pueden asistir válidamente á los matrimonios de éstos, como lo han hecho hasta ahora, dondequiera que se hallen; pero no asistirán válidamente á los matrimonios de los extraños sin la delegación del párroco propio de los contrayentes, ni fuera del territorio sometido á la jurisdicción de dicho párroco.

Lo mismo debe decirse de los párrocos que ejercen la cura de almas sobre las personas ó familias notables, y que tienen derecho de seguirlas á dondequiera que vayan, como son los curas de las familias reales. Estos pueden

asistir válidamente á los matrimonios de quienes pertenecen á dichas familias, pero no de los extraños.

Cuando un párroco es cura de una familia que vive en territorio de otra parroquia, puede asistir válidamente á los matrimonios de quienes pertenezcan á dicha familia dentro del territorio de la parroquia en donde vive la familia que le está sometida.

Finalmente, en tratándose de los capellanes ó rectores de hospitales, seminarios, ó de otros lugares exentos de la jurisdicción parroquial, es preciso examinar si tienen plena jurisdicción parroquial ó no. Si no la tienen plena, v. gr.: si sólo son exentos en lo referente á funerales, á la bendición del Sábado Santo, pero no en cuanto á la administración del bautismo, ó del matrimonio, etc., en tal caso no pueden asistir válidamente á ningún matrimonio sin la delegación del párroco del territorio en donde se encuentra el lugar de donde son rectores ó capellanes.

Si tienen plena jurisdicción parroquial (esto es, si pueden celebrar funerales, administrar los sacramentos del bautismo, del matrimonio, etc.), entonces pueden sin delegación asistir á los matrimonios, pero solamente de aquellos sobre quienes ejercen la cura de almas, y nunca fuera del lugar que les ha sido encargado.

Quedan así señalados los requisitos canónicos para los matrimonios presenciados por párrocos que no tienen territorio independiente.

Expuestas las nuevas reglas para la validez del matrimonio, réstanos estudiar las que son necesarias para la licitud.

§ V—Licitud del matrimonio

El párroco y el Ordinario presencian licitamente los matrimonios:

§ 1º Cuando les conste legítimamente del estado libre de los contrayentes, observando lo prescrito por el derecho;

§ 2º Cuando les conste, además, del domicilio, ó por lo menos de la habitación de uno de los contrayentes por un mes en el lugar del matrimonio;

§ 3º Si esto no fuere así, el párroco ó el Ordinario necesitan para presenciar licitamente el matrimonio, licencia del párroco ú Ordinario propio de alguno de los contrayentes, á menos que ocurra necesidad grave que les excuse de ello.

§ 4º En cuanto á los vagos, excepto el caso de necesidad, el párroco no podrá asistir á sus matrimonios sino después de haber consultado el caso con el Ordinario ó con el sacerdote delegado por él, y haber obtenido la licencia necesaria.

§ 5º En todo caso, téngase por regla general que el matrimonio debe celebrarse ante el párroco de la esposa, si no hubiere justa causa para proceder de otra manera.

Aunque sea válido el matrimonio contraído en presencia de cualquier párroco ú Ordinario del mundo, siempre que dicho párroco ú Ordinario asista á él dentro de los límites de su jurisdicción, sin embargo, para la licitud deben observarse las prescripciones siguientes:

a) El Ordinario ó el párroco no pueden asistir licitamente al matrimonio sin que hayan puesto en claro el estado libre de los contrayentes. Esta aclaración debe hacerse de conformidad con las reglas canónicas de costumbre. Por tanto, si al matrimonio asiste el Ordinario, éste deberá inquirir el estado libre de los contrayentes; si quien asiste es el párroco, podrá éste también hacer el proceso de aclaración (1). De modo que deberán llevarse á cabo las públicas y canónicas moniciones, el examen de los contrayentes, de los testigos, etc.

(1) Según la antigua disciplina, tocaba al Ordinario inquirir el estado libre de los contrayentes, juzgar de él y dar el permiso á los párrocos para presenciar los matrimonios. Tal práctica cayó en desuso fuera de Italia, y aun en gran parte de ella (Gasparri *De Matr.*, n. 165). Hoy, casi en todas partes, el párroco por sí mismo entiende en las cosas que se relacionan con la celebración del matrimonio, sin que en ellas tome ingerencia la curia, á no ser en los casos de dispensa, en los matrimonios de vagos y cuando sea menester el juramento supletorio.

Así y todo, en los lugares en donde todavía rige la antigua disciplina que atribuye al Ordinario el juicio sobre el estado libre de los contrayentes (como acontece en las antiguas provincias de Nápoles y de los Estados Pontificios), debe observarse el uso de que acabamos de

b) Requiérese, además, que los contrayentes, ó á lo menos uno de ellos, tengan domicilio en el lugar del matrimonio; y si no tienen tal domicilio, es menester que hayan demorado allí siquiera un mes. No basta, pues, la demora de pocos días con ánimo de permanecer en ese lugar la mayor parte del año; pero sí basta la demora material de un mes, aun sin ánimo de permanecer en dicho lugar. Es de notar que se habla aquí del Ordinario y del párroco; luego si el primero asiste al matrimonio, entiéndese por lugar de demora de los contrayentes toda la diócesis; si es el segundo, debe entenderse la respectiva parroquia.

Interrogada la S. C. del Concilio: «An ad licitam matrimonii celebrationem habenda sit ratio dumtaxat menstruæ commorationis, non autem quasi domicilii,» respondió: «Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.» (28 de Marzo de 1908, *in Romana et Aliarum*). De este modo queda confirmado lo expuesto.

c) En faltando el domicilio ó la demora de un mes en el lugar en donde debe celebrarse el matrimonio, es necesaria la licencia del párroco ó del Ordinario del lugar en donde tienen domicilio los contrayentes, ó por lo menos uno de ellos; ó en donde han demorado un mes, salvo el caso de necesidad grave que excuse de solicitar dicha licencia.

De dedúcese de aquí que el párroco á quien se pide que asista al matrimonio de personas que se hallan en semejantes condiciones, no puede acceder si no ha obtenido

hablar, y así lo ha declarado recientemente, á instancias de muchos Obispos, la S. C. del Concilio *in Romana et Aliarum*, 1.º Febr. 1908 ad XI: «An a decreto *Ne Temere* abolita sit lex vel consuetudo in nonnullis diocesisibus vigens, vi cuius a Curia episcopali peragenda sunt acta, quibus constet de statu libero contrahentium et dein venia parochis ad assistendi matrimoniis? Resp.: *Servetur solitum.*» Por consiguiente, no ha habido lugar á mutación alguna en esas diócesis.

la mencionada licencia; de otra suerte, el matrimonio será válido, pero el párroco incauto habrá procedido ilícitamente y quedará sujeto á las penas que se le impongan.

Empero, como se trata solamente de licencia y no de delegación, creemos que puede valer la licencia tácita, presunta, y aun interpretativa.

Exceptúase el caso de necesidad grave, esto es, cuando urge el matrimonio y no hay tiempo de pedir la consabida licencia, v. gr.: cuando los contrayentes se ven obligados á partir inmediatamente del lugar en donde hay necesidad de celebrar el matrimonio; ó cuando por no verificarse éste muy pronto, se esperan con fundamento graves daños. En casos semejantes, el párroco puede presenciar lícitamente el matrimonio y no tiene obligación de solicitar, ni aun después, la licencia de que hablamos. Debe, sí, adquirir pleno conocimiento de que es verdadera la necesidad, y obtener alguna prueba ó testimonio escrito que la compruebe, para exhibir dicho documento en caso necesario. También debe dejar constancia en el libro de matrimonios de la causa que motivó la necesidad grave.

¿Y si el párroco á quien se pide la licencia no quiere concederla? Puede efectivamente negarla si tiene para ello justas razones; si la negara sin justo motivo, podría solicitarse la licencia del Ordinario, ó del párroco del otro cónyuge, si lo tuviere. El párroco que presencia el matrimonio, aunque sea con permiso de otro párroco, hace propios los derechos de estola.

d) En cuanto á los vagos, ó sea los que no tienen ningún domicilio ni han demorado por un mes en lugar alguno, no puede el párroco —salvo el caso de necesidad— asistir al matrimonio de ellos. Lo que debe hacer es ocurrir al Ordinario ó al sacerdote delegado por éste para el efecto, á fin de obtener la licencia correspondiente.

Infiérese de aquí que el Ordinario debe, sobre todo si

la diócesis es muy extensa, designar en los diversos centros de ésta, algunos sacerdotes para que se encarguen de examinar cuidadosamente la condición de los vagos que intenten contraer matrimonio y las pruebas con que acreditan la realidad de tal condición y el estado libre que se les exige. De todo esto levantará informaciones verbales. El Ordinario puede confiar dicho encargo á los vicarios foráneos.

Aun tratándose de los vagos subsiste la excepción del caso de necesidad; es decir, cuando urge la celebración del matrimonio y no hay tiempo de pedir el permiso del Obispo ó del sacerdote delegado por el Ordinario. En estos casos el párroco puede hacer cumplir ante sí las formalidades mencionadas.

e) Cuando ninguno de los dos contrayentes tiene domicilio, ni ha demorado un mes en determinado lugar, lo ordinario es, según la disciplina vigente, que presencie el matrimonio el párroco del lugar en donde se halla la esposa. Pero si hubiere justa causa que lo impida, puede presenciar el matrimonio el párroco del lugar en donde está el esposo. En ambos casos es condición esencial que el párroco presencie el matrimonio dentro de los límites de su jurisdicción. No estará por demás advertir que no se requiere causa grave, ni urgente, sino justa, para que asista al matrimonio el párroco del esposo; por consiguiente, cualquiera razón justa, ó de conciencia, ó de utilidad, alegada por los contrayentes, podrá excusarlos de presentarse al párroco de la esposa. Sin embargo, conviene que el párroco tenga en su poder algún documento escrito en que conste la razón por la cual ha presenciado el matrimonio, á fin de que pueda contestar satisfactoriamente en caso de reclamación.

(Continuará)

CONSTITUCION APOSTOLICA

de nuestro Beatísimo Padre Pío X acerca de la
Curia Romana

PIO, OBISPO

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS, PARA PERPETUA MEMORIA

(Continuación)

5.º—Congregación encargada de los negocios de personas religiosas.

1. Sólo esta Congregación tiene á su cargo el juzgar de aquellas cosas que en general pertenecen á los individuos religiosos de uno y otro sexo, ligados, ya con votos solemnes, ya simples, y á los que no teniendo votos hacen vida común al modo de los religiosos, y también á las órdenes terceras seculares, sea que se trate de un asunto entre los mismos religiosos, ó de ellos con otras personas.

2. Por tanto, asume el cargo de arreglar los asuntos que haya entre los Obispos y los individuos religiosos de uno y otro sexo, ó entre los mismos religiosos. Es, pues, tribunal competente en todas las causas que se traten por razón de disciplina, ó como suele decirse, en *línea disciplinar*, ya sea el individuo religioso actor ó demandado; todo lo demás pertenece á la Sagrada Rota Romana, quedando á salvo el derecho del Santo Oficio respecto á las causas que pertenecen á esta Congregación.

3. Finalmente, se reserva á esta Congregación la concesión de dispensas de derecho común en favor de los individuos religiosos.

6.º—Congregación de Propaganda Fide.

1. La jurisdicción de esta S. Congregación está circunscrita á las regiones en donde, sin estar constituida la jerarquía sagrada, persevera el estado de misión. Mas por-

que en algunas regiones, aunque establecida en ellas la jerarquía, no lo está todavía de un modo perfecto, queremos que estén sujetas á la Congregación de *Propaganda Fide*.

2. Y así disponemos que estén exentas de la jurisdicción de la Congregación de *Propaganda Fide* y entren en el derecho común: en *Europa*, las Provincias eclesiásticas de Inglaterra, Escocia, Irlanda y Holanda y la diócesis de Luxemburgo.—En *América*, las Provincias eclesiásticas del dominio Canadense, Terranova, de las ciudades Confederadas ó de los *Estados Unidos*. Por tanto, los negocios que se refieren á estos lugares no serán tratados en adelante en la Congregación de *Propaganda Fide*, sino por otras Congregaciones, según la distinta naturaleza de los mismos.

3. Las demás provincias eclesiásticas y diócesis sujetas hasta el presente á la jurisdicción de *Propaganda Fide*, permanecen en su derecho y potestad. Disponemos que pertenezcan igualmente á ella todos los Vicariatos Apostólicos, Prefecturas ó misiones cualesquiera, y las que están ahora sujetas á la Congregación de Negocios eclesiásticos extraordinarios.

4. No obstante, para mirar por la unidad de régimen, queremos que la Congregación de *Propaganda Fide* envíe á otras Congregaciones especiales todo lo que atañe á la fe, ó al matrimonio, ó á la disciplina de los sagrados ritos.

5. La misma Congregación entienda en lo que atañe á los individuos religiosos, considerados como misioneros, ya singular ó colectivamente; pero lo que se refiera á los religiosos como tales, ya en particular, ya considerados juntamente ó en congregación, remítalo ó déjelo á la Congregación de Negocios de los religiosos.

6. Unida á la dicha Congregación de *Propaganda* queda la Congregación para negocios de Ritos Orientales, la cual conserva íntegras las mismas facultades que ha tenido hasta aquí.

7. Deja de existir la Prefectura especial para asuntos económicos; y se encomienda á la misma Congregación de *Propaganda Fide* la administración de todos los bienes, hasta los de la *R. Cámara de Espolios*.

8. Con esta Congregación se une la que trata de la *unión de las iglesias disidentes*.

7.º—Congregación del Índice.

1. A esta Sagrada Congregación corresponde en adelante no sólo examinar con toda diligencia los libros que se le envíen, prohibirlos, si conviniere, y conceder exenciones sobre el particular, sino también inquirir *ex officio*, por la vía más oportuna, los escritos que se publiquen de cualquier género que sean, y que merezcan ser condenados, y recordar á los Ordinarios cuán estrictamente están obligados á impedir los escritos perniciosos y denunciarlos á la Santa Sede, según la norma de la Constitución *Officiorum* (25 de Enero de 1897).

2. Mas como el fin de la prohibición de libros es la defensa de la fe católica, objeto también de la Congregación del Santo Oficio, disponemos que, en adelante, cuanto pertenezca á la prohibición de los libros y sólo á ellos se refiera, puedan comunicarlo entre sí unos con otros los Padres Cardenales de ambas Congregaciones, los Consultores y Oficiales de ellas, obligándoles á todos el mismo secreto sobre la materia.

8.º—Congregación de Sagrados Ritos.

1. Esta Congregación tiene el derecho de ver y establecer todo lo que se refiere próximamente á los sagrados ritos y ceremonias de la Iglesia latina, mas no lo que más remotamente se relaciona con ellos, como son los derechos de precedencia y otras cosas á este tenor, las cuales deben ser discutidas, ya observando el orden judicial, ya disciplinariamente, ó, como dicen, *en línea disciplinar*.

2. A ella, por tanto, corresponde principalmente vigilar para que se observen diligentemente los sagrados ritos y ceremonias en la celebración del Santo Sacrificio, en la administración de los Santos Sacramentos, en el cumplimiento de los divinos Oficios, y, finalmente, en todas las cosas que miran al culto en la Iglesia latina; conceder dispensas oportunas; dar las insignias y privilegios de honor, tanto personales y *ad tempus*, como locales y perpetuos, que se refieran á los sagrados ritos ó ceremonias, y cuidar de que en todo esto no se introduzcan abusos.

3. Finalmente, debe entender en todo cuanto de cualquiera manera se refiera á la beatificación y canonización de los Santos ó á las sagradas reliquias.

4. A esta Congregación se agrega la Junta ó Congregación *litúrgica*, la *histórico-litúrgica* y la de *canto sagrado*.

9.º—Congregación Ceremonial.

Esta Sagrada Congregación conserva íntegros todos los derechos que hasta aquí ha tenido. Por tanto, pertenece á ella la dirección de las ceremonias que han de observarse en la Capilla y Aula Pontificia y en las sagradas funciones que los Padres Cardenales celebran fuera de la Capilla Pontificia; asimismo conoce en las cuestiones de precedencia, ya de los Padres Cardenales, ya de los Legados que las diversas naciones envían á la Santa Sede.

10.—Congregación de Negocios eclesiásticos.

Esta Sagrada Congregación entiende solamente en los negocios que el Sumo Pontífice, por medio del Cardenal *Secretario* de Estado, somete á su examen, principalmente en aquellos que se rozan de algún modo con las leyes civiles y se refieren á pactos celebrados con varias naciones.

11—Congregación de Estudios.

Incumbe á esta Sagrada Congregación la dirección de los estudios en los ateneos mayores, llamados Universidades ó Facultades, que dependan de la autoridad de la Iglesia, sin exceptuar los dirigidos por individuos de alguna Congregación religiosa. Examina y aprueba las nuevas Instituciones, concede facultad de conferir grados académicos; y, cuando se trate de algún individuo recomendado por su singular doctrina, los confiere ella misma.

(Continuara)

CÆREMONIALE PAROCHORUM

Juxta novissimas Apostolicæ Sedis sanctiones concinnatum

(Continuatio)

De Tapete

22.—1. Tapetes, qui adhibendi sunt in usum altaris, nihil sacri nihil profani exhibeant.

2. In solemnioribus festivitatibus «gradus omnes altaris inferiores cooperiantur aliquo amplo et pulchro tapete, ut, si fieri potest, sint magis conspicui et ornati, quam reliqua pars presbyterii, quæ pannis viridibus (1) contegitur. Si vero tale tapete amplum haberi non posset, saltem scabellum seu suppedaneum, quod est proximum altari, sit tapete aliquo coopertum (*Cær. episc.*, lib. 1, c. XII, n. 16).» In aliis altaribus «per ecclesiam» saltem suppedanea seu «scabella eorum, si fieri possit, tapetibus, vel saltem pannis cooperiantur.» (*Ibid.*)

3. Ceterum nihil obstat, quominus per annum exten-

(1) Haud raro etiam in ecclesiis in quibus accuratissime præcepta ecclesiastica observantur, adhibentur tapetes alterius coloris, atque frequentius plurium colorum.

dantur super gradus tapetes plus minusve ampli, plus minusve elegantes, juxta facultates ecclesiæ, et qualitates festorum ac dierum occurrentium, prout solemnnes sunt vel simplices.

4. Quædam tamen exceptiones præ oculis habendæ sunt: 1.º feria v, in Cæna Domini, ab altarium denudatione post vespervas, usque ad feriam vi in parasceve inclusive altaria sint omnino denudata, sabbato sancto tamen possunt extendi tapetes ab initio officii. 2.º In missis de Requie, etiamsi cum maxima solemnitate peraguntur, pavimentum presbyterii et gradus altaris denudati pariter esse deberent; toleratur parvus aliquis tapes; qui sufficiat ad primum gradum suppedanei cooperiendum, et etiam amplior, si sit coloris violacei vel nigri.

ARTICULUS XII

De aliis rebus minoribus, quæ adhibentur ad altare, seu: de ampullis et manutergio, de campanula, de vasculo purificationis digitorum, de tabellis, de legili de vasculis florum

De ampullis et manutergio

23.—1. Rubrica exhibet ampullas, quæ in ordine romano amulæ appellantur, ex vitro esse confectas, quo melius vinum ab aqua possit distingui. Ita quidem præcipit S. Carolus: «Urceoli, qui ad Sacrificii usum adhibentur, quo distinctius atque certius aqua vino dignosci possit, ne stanno vel alio metalli genere sint, sed plane e vitro, eoque perlucido, aut chrystallo confecti; itidem operculum oris habeant.» (1). Bacile ex qualibet materia confici potest, cum nihil ad hoc sit præscriptum.

(1) Quamvis præfatum decretum obstat, directorium Visitationis Apostolicæ Urbis declarat, ampullas e quocumque metallo non amplius admitti, etiamsi pretioso. Permittitur in ampullis ex chrystallo ornamentum metallicum, dummodo perlucidæ maneant, ita ut quid eædem contineant facile videatur.

Manutergium cum ampullis adhibendum est, quod sub ipsas sternatur, et ad manuum abstersionem inserviat.

2. Usus urcei et pelvis permittitur solum in missis aliisque functionibus episcopalibus. Id recenti decreto S. R. Congregationis confirmatur «Præter ampullas vini et aquæ ponitur etiam super credentiam in aliquibus ecclesiis pelvis et urceus cum aqua pro manuum lotionem in missis cantatis. . . . quando sacerdos dicit psalmum *Lavabo*. Porro cum prædictus pelvis et urceus non sit præscriptus in rubricis missalis, quæritur: Num continuari licite possit, vel saltem tolerari præfatus usus?» Resp. ad v: *Negative* ad utramque partem. Non videtur tamen prohibitus extra missam, v. gr. pro lotionem manuum post distributos cineros, ramos, etc.; nullimode vero prohibetur post fontis baptismalis benedictionem, ut patet, multum enim, olei causa, aquæ necesse est.

(Continuabitur)

JUBILEO SACERDOTAL

DE N. B. PADRE PIO X

A las manifestaciones de religioso entusiasmo con que el Orbe católico ha celebrado el quincuagésimo aniversario de la ordenación sacerdotal de Nuestro Beatísimo Padre Pío X, se unió de modo digno esta ciudad. A las 9 a. m. del 18 del pasado mes, bajaban del Palacio Arzobispal á la Basílica, en solemne procesión, los Prelados de Colombia. Vestían roquete y muceta. El Illmo. Primado llevaba capa-magna. Momentos antes de que la procesión llegara á la Basílica, entraron á ella el Excmo. Señor Delegado Apostólico y Monseñor Cortesi, el Excmo. Sr. Presidente de la República y los Ministros del Despacho, varios miembros del Cuerpo Diplomático y otros dignatarios de la Nación.

En la sacristía se revistieron los Prelados de capa

pluvial-roja; se ciñeron las mitras, empuñaron los báculos y, precedidos de las insignias de la Basílica que por vez primera se exhibían en pública ceremonia, se dirigieron en procesión al altar que el Congreso de Colombia ordenó levantar, según consta en el siguiente documento:

“LEY 26 DE 1898

(8 de Noviembre)

por la cual se rinde homenaje á Jesucristo y se ordena la erección de un monumento.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º La República de Colombia, al terminar el siglo en que comenzó su vida de nación libre y soberana, cumple el deber de reconocer de una manera explícita la divina autoridad social de Jesucristo y de agradecerle los beneficios que de ÉL ha recibido, y así lo hace por medio de la presente Ley.

Art. 2.º En testimonio de ese reconocimiento, como símbolo de la gratitud nacional y para perpetuar la memoria de este acto del Congreso, con el cual se expresa el sentimiento más firme y profundo de los pueblos de Colombia, se erigirá un monumento que, previo acuerdo con la autoridad eclesiástica, será colocado en La Catedral de Bogotá.

Art. 3.º Una copia de esta Ley será presentada al Excmo. Sr. Delegado Apostólico de Bogotá, y otra enviada á la Santidad de León XIII por conducto de la Legación de la República ante el Vaticano, en señal de adhesión de los colombianos al Vicario de Jesucristo.

Art. 4.º Declárase incluida en el Presupuesto de gastos de la próxima vigencia la cantidad necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de esta Ley.

Dada en Bogotá, á 4 de Noviembre de 1898.

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA —El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN B. VALENZUELA—El Secretario del Senado, *Alejandro Posada*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Gerardo Pulecio*.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 8 de 1898
Publiquese y ejecútese.

(L. S.) MANUEL A. SANCLEMENTE

El Ministro de Guerra encargado del Despacho de Gobierno,

PEDRO ANTONIO MOLINA.”

El Illmo. Primado bendijo el altar; terminada la bendición volvieron los Prelados al altar mayor, y el Illmo. Señor Herrera celebró de pontifical el Santo Sacrificio. Después del evangelio el Illmo. Señor Arzobispo de Popayán pronunció desde el púlpito la siguiente oración:

Illmos. y Rvdmos. Señores;

Excmo. Señor Presidente;

Amados hermanos.

Plegándome al deseo de mis dignos compañeros en el Episcopado, deseo que la veneración y el cariño trocaban para mí en mandato, os comunicaré las cortas y sencillas reflexiones que me ha sugerido la hermosísima fiesta de este día.

Cuando, al leer los Santos evangelios, nos trasladámos en espíritu á la risueña Galilea y nos parece contemplar la plácida y sobrehumana figura de Jesús; cuando le vemos, rodeado de pobres ó de niños, llevar á cada dolor un consuelo, á cada miseria un alivio; cuando oímos de sus labios aquella doctrina sin igual, tan sencilla y tan sublime, tan humana y tan divina á la vez. . . el corazón nos dice en-

tonces que amar á Jesús y amarle con delirio es lo más natural que hay sobre la tierra, y nada nos sorprenden las multitudes que todo lo olvidaban por seguirle, ni los alegres hosannas de los hijos de Jerusalén, ni los ramos con que tapizaron el camino por donde había de pasar el Hijo de David. . . Y sin embargo hubo quienes hicieron á Jesús el blanco de sus odios. . .

No otra debía ser la suerte de la Iglesia: ella también en su marcha triunfal al través de las edades había de ser objeto del amor ó del odio de los hombres. Las almas ingenuas que buscan la verdad con rectitud y están generosamente dispuestas á conformar con ella su conducta, no pueden menos que seguir la poderosa corriente que suavemente impulsa hacia lo verdadero y lo bueno. Pero aquellos que cegados por la soberbia no quieren percibir la belleza de la doctrina evangélica ó ven en ella una roca inconmovible que se opone al empuje de sus perversas inclinaciones, tienen que aborrecer á la Iglesia como los fariseos odiaron á Jesús.

Así se explican las dos corrientes opuestas de odio más ó menos disfrazado y de amor sincero y entusiasta, que de todos los lugares de la tierra se dirigen hacia Roma al Padre común de los creyentes, sobre todo en ciertas ocasiones más solemnes en que el amor de los hijos despierta el odio de los adversarios.

Mi corazón de colombiano y de Obispo se siente inundado de gozo ante el grandioso espectáculo que tenemos á la vista. Colombia, mi patria, representada aquí por todo el Episcopado y por el Jefe de la Nación, de hinojos ante el Dios de la Eucaristía, tributa hoy sus homenajes de amor y de respeto al Augusto Vicario de Jesucristo, homenajes á que se unen las naciones amigas de Colombia, también aquí representadas.

El 18 de Septiembre de 1858 subía por vez primera al altar un joven sacerdote, hijo de la Bella Italia. Qué

sentimientos embargarían el alma de aquel ungido del Señor, cuando teniendo en sus manos al Verbo de Dios hecho hombre pudo con toda verdad llamarle hijo suyo, pues acababa de darle un nuevo sér; "*filiius meus es tu, ego hodie genui te.*" Lo que fue entonces un secreto de solo Dios conocido, nos lo descubren las obras del Patriarca de Venecia y sobre todo las del Pontífice Pío X, cuya pasión dominante, si me es lícito expresarme de esta suerte, es el amor á Jesucristo y el deseo de restaurarlo todo en Él: que el Verbo reine en nuestras inteligencias por medio de su doctrina: de ahí la encíclica sobre el catecismo y la condenación de los errores modernistas; que el Verbo reine en nuestros corazones y se adueñe de todo nuestro sér; de ahí el consolador decreto sobre la comunión frecuente que ha merecido á Pío X el nombre de Pontífice de la Eucaristía, aunque yo más quisiera oírle llamar *el Pontífice del Verbo.*

El Verbo de Dios, que amó á la humanidad y la amó *ab æterno*, quiso unirla á sí, incorporarla á su sér para elevarla, porque el amor es comunicativo por esencia. . . . y el Verbo se hizo hombre, á la sombra del Amor sustancial, en el seno de María.

Pero al amor infinito no podía bastar aquella unión con la humanidad como en abstracto. El Verbo increado quiso incorporarse á cada uno de nosotros y penetrar en nuestra propia alma; . . . y el Verbo, la palabra de Dios, se unió á nuestra inteligencia, adquiriendo en ella una forma humana.

Oh! amor inefable! cómo se eleva, cómo se diviniza el entendimiento humano recibiendo en sí al mismo Verbo de Dios! Esto hubiera bastado al hombre, tan miserable y tan pequeño; mas para el amor de un Dios no pareció bastante. . . . No era suficiente aquella unión del Verbo con la naturaleza humana, ni aquella unión más inmediata con el alma individual: era preciso que el Ver-

bo, hecho carne, se uniera á nuestra carne, y, mediante aquella unión sensible, se uniera también á nuestra alma, de la manera más íntima y perfecta. . . . y de esa locura del amor de un Dios nació la Eucaristía.

Mas el amor no piensa sólo en el presente; el porvenir le preocupa y no descansa hasta dejar su obra asegurada. El Verbo de Dios se hizo hombre en el seno de una Virgen, á la sombra de la pureza y del amor y quiere unirse á nuestra inteligencia puro también y sin alteración alguna; pero el humano entendimiento es tan limitado, tan sujeto á errar: ¿cómo habría de conservarse en él la divina palabra, el Verbo de Dios, con aquella incorruptibilidad que es de su esencia? Nuestro adorable Redentor lo tenia previsto todo, y de su amor previsivo, de su tierna solicitud por nuestro bien, nació la Iglesia con su divino magisterio, y su infalibilidad en materias doctrinales; para que fuera el Verbo y no un falso Mesías quien se uniera á nuestra inteligencia. . . . y á esa misma Iglesia constituyó depositaria del más precioso de sus dones, la sagrada Eucaristía, y le confió la misión y el poder de perpetuar hasta la consumación de los siglos esa obra portentosa, última palabra del amor de un Dios á la criatura racional.

Celosos se han mostrado siempre los Romanos Pontífices por corresponder á esos designios amorosos del Hijo de Dios en favor nuestro; pero de manera especial cabe esa gloria al Pontífice reinante. Funestas doctrinas hijas del orgullo, desfigurando la persona de Jesús, tendían nada menos que á dar muerte al Verbo divino en el entendimiento de los fieles; turba deicida que parecía repetir el *tolle, tolle* del ingrato pueblo de Israel. . . . Mas Pedro no dormía, y la encíclica *Pascendi* dio golpe de muerte á ese monstruo que, bajo el nombre de *Modernismo*, pretendió ocupar en las inteligencias católicas el lugar que sólo al Verbo corresponde.

Fulminado el error, anhela Pío X porque ese divino Verbo sea conocido y amado y le tengamos como dueño absoluto de todo nuestro sér. Nos pide con instancia que, dóciles á las tiernas invitaciones de Jesús, recibamos con frecuencia la sagrada Eucaristia, para que sea el Verbo nuestro sostén y nuestra vida. Si así lo hacemos seremos hombres de Cristo, cristianos verdaderos, de fe inquebrantable y de virtudes sólidas.

En estos aciagos tiempos en que tantas inteligencias y corazones tántos rechazan de sí á Jesucristo y desconocen á la Iglesia como á Madre, volvamos con amor y confianza nuestros ojos hacia el faro que nos muestra el único camino de la verdad y de la vida, refugiémonos á aquella roca incommovible y aclamemos hoy, con todo el amor de nuestras almas, al Padre común de los creyentes, al *Pontífice del Verbo!*

El coro cantó la *Misa Jubilar* compuesta para esa ocasión por el señor Maestro de Capilla de la Basilica, Presbítero Dr. D. Carlos Umaña. Después de la Misa, la numerosa y selecta concurrencia oyó cantar el Himno al Romano Pontífice, obra del eminente poeta latino Sr. D. Miguel A. Caro. La música del Himno es también del Sr. Dr. Umaña. Luégo se cantó el *Te Deum*.

La participación que los Illmos. Prelados se han dignado tomar en las solemnidades que LA IGLESIA ha mencionado, demuestra con cuánta verdad han hecho ellos mérito en su hermosísima y oportuna Pastoral colectiva dirigida recientemente al Clero y á los fieles, del ACUERDO UNÁNIME DE JUICIOS Y DE SENTIMIENTOS QUE HA REINADO Y REINA entre los Príncipes de la Iglesia de Colombia.



LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

Año III—Vol. III } Octubre 15 de 1908 } Núm. 20

PASTORAL COLECTIVA

EL PRIMADO, LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE COLOMBIA

Al Clero y á los fieles

Hemos terminado la Conferencia Episcopal, para la cual todos los Prelados de Colombia fueron convocados por disposición de Nuestro Santísimo Padre el Papa. Antes de separarnos para regresar cada uno á su Diócesis respectiva y ocuparse otra vez en las laboriosas tareas del Sagrado Ministerio, juzgamos un deber, que para nosotros no es molesto y sí necesario á vuestras almas, hablaros de vuestros más sagrados intereses; y excitaros á que, pues sois nuestro gozo y nuestra corona, empleéis desde ahora vuestra vida y vuestras fuerzas en servir á la justicia para santificaros.

Por esta causa, carísimos hijos, sea nuestro primer acto doblar la rodilla ante el Padre de Nuestro Señor Jesucristo, el cual es el principio y la cabeza de esa gran familia que está en el cielo y sobre la tierra. A Él tributamos con vosotros nuestros rendidos homenajes para alcanzar que, según las riquezas de su gloria, os conceda por medio del Espíritu-Santo el ser fortalecidos en la virtud, y el que Cristo ha-